



Veinte maravedis.

4

SELLO QVARTO . VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MCL  
SETECIENTOS Y CINQVEÑ  
TA Y VNO .

Don Fraduq<sup>o</sup> Vicente de Toledo Osorio Moncada Aragon Franozo Luna Car  
ona Zuniga Lleguesen. Portugal y Mendoza Marq<sup>z</sup> de Francia dev<sup>r</sup> nuba de Sab  
uera de los Velez Molina y Martorel, Duque de Ben<sup>z</sup> Montalto y Ribera Princip<sup>e</sup> &  
Paterno y de Montalban Conde de Peñararrujo Caltaniseta Coliano Ademiro Estafafa  
na Calatabelota y Antonbe Vazquez de Mili<sup>r</sup> de la Mota de Sta Ana, de Beliche y San<sup>o</sup>  
Bart<sup>m</sup> Señor de las Vizcachas de Castell de los Velez Molina de Vey y otras en el Princ<sup>e</sup>  
e Cataluña Señor de Cabuera y Ribera Valle de Losada Coto de Balboa y de Ma  
rilla de Alfon de las villas de Mula Almara y Ribolla de las Siete del Río Atienza  
zora de las Cuevas Portilla y Lurgena del malparo de San Nicolo y de la Guardia  
del Campo Rotundo de Francavilla de los Montes y Bosques del etnapusidiana  
v<sup>r</sup> de Aragon con sus Distritos de San Vicente de Baquedano de la Manzana de la Ribera  
de Moncada de la Petralia alta y villa de la Silata de Calatayuturo de Ferriola D<sup>r</sup>  
Moncada de los Montes de Murcia Adelant<sup>r</sup> y Capitan r<sup>d</sup> del Reino de Murcia  
Marq<sup>z</sup> de Villena Alcazar Campo de Monreal y Sierra de Segura Alcayo de Pesp<sup>r</sup>  
y los r<sup>s</sup> Alcazares de las Ciudades de Murcia y Porta Cavallero de Trinque On<sup>r</sup>  
el joyor de rey de su d<sup>r</sup> Senilhorbie de Camara de s. M. y su May<sup>r</sup> mayor da.

Por quanto à llegado el tpo en que conviene hacer nuba elección de oficiales  
Concejo en mi villa de Molina, y hallo ser aproposito para ello, Ordinarlos a  
Juan Antonio Jimenez y Bartolome Galindo. Para Jidores Matheo  
Pueto y Fran<sup>c</sup> Cascales, Para Alguacil m<sup>r</sup> Joachim Albadalejo, Para  
Alc<sup>e</sup> de Huerta Asenio Correa. Para Diputado de la Ribera I<sup>r</sup> Marin  
sh<sup>r</sup> Para diputado de los pagos que aya desde el Terciario de v<sup>r</sup>, nuba asta  
el de Murcia y lorgu<sup>r</sup> y de los pagos de la Ontichuela, Fenerares y Campo  
texar a Pedro Sam Hergueta. Confiando en la au<sup>r</sup>ilidad suficiencia y bue<sup>r</sup>  
nas partes de los susodhos mis vas<sup>r</sup> y ve<sup>r</sup>, de dia mi villa por el p<sup>r</sup>ro  
elijo y nombrlo a cada uno en el oficio que anubales queda señalado dan  
doles poder y facultad para que enella su Terciario y Juizado los puedan  
usar y exercer por el tpo de mi voluntad. Lo ordeno y mando al Conde  
Justicia y Raint, de dia mi villa les recivan Juan, por D<sup>r</sup> m<sup>r</sup>  
Señor en forma de dia de que bien fiel y diligente, usaran los dichos ofi  
cios guardando Just. á las p<sup>r</sup>es que antelos alto, lapidien conforme las  
Leyes y Pragm<sup>r</sup>, dentro Reyno sin hacer cohechos ni llevar dias dema  
siados atendiendo al beneficio y bien comun de la Republica guardando  
entodo el servicio de D<sup>r</sup> m<sup>r</sup> Señor el de s. M. y m<sup>r</sup>, y otorgaran

